
	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-025	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE DESPACHO DEL ALCALDE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 - 1	APROBACIÓN: 01-06-2020	
	AVISO	Página 1 de 5	

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2026

“Por medio de la cual se autoriza la contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad conforme al Decreto 092 de 2017”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE GIGANTE, HUILA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 092 de 2017,



CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, le impone al Estado Colombiano como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El Artículo 365 ibidem establece, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296), las que en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y 4. Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P). En su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que, la Constitución colombiana prevé en su artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

Que, así mismo, instituyó en su artículo 209, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que, bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-025	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE DESPACHO DEL ALCALDE	VERSIÓN: 1	
	NIT: 891.180.176 - 1	APROBACIÓN: 01-06-2020	
	AVISO	Página 2 de 5	



funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 establecen el régimen aplicable para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades de interés público.

Que, adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, Convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo. Igualmente, esta misma disposición señala que ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, constituye un mecanismo especial orientado al desarrollo de actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo y relacionadas con las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales, especialmente en materia cultural, artística y de preservación del patrimonio cultural inmaterial. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar apoyando programas y actividades de interés general dentro del nuevo marco constitucional, sin que ello constituya auxilios o donaciones prohibidas por la Constitución Política.

Que, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Igualmente, el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y a prevalencia del interés general.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley" Las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. Donde la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-025	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	DESPACHO DEL ALCALDE	APROBACIÓN: 01-06-2020	
	NIT: 891.180.176 - 1	Página 3 de 5	
	AVISO		

Que, para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "GARZÓN ADELANTE, aprobado mediante Acuerdo Numero 012 de 31 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Municipio de Gigante, en cumplimiento de los principios constitucionales de promoción, protección y fortalecimiento de la cultura como eje fundamental del desarrollo social, económico y comunitario, requiere adelantar acciones orientadas a consolidar los espacios de participación ciudadana, la preservación de las manifestaciones culturales y el fortalecimiento de la identidad cultural del territorio.

Que la cultura constituye un elemento esencial para la construcción del tejido social, la integración comunitaria, la preservación del patrimonio inmaterial y la generación de oportunidades para artistas, gestores culturales, emprendedores y demás actores vinculados al sector cultural. En este sentido, resulta necesario desarrollar actividades, eventos y estrategias que permitan fortalecer la oferta cultural del municipio y garantizar el acceso de la población a escenarios de participación, recreación, integración y apropiación de las tradiciones locales.



Que dentro de estas acciones se destaca la realización de las festividades sampedrinas del año 2026, consideradas una de las expresiones culturales más representativas del municipio y del departamento, las cuales contribuyen a la conservación de las tradiciones folclóricas, al fortalecimiento de la identidad cultural, a la promoción del turismo y a la dinamización de la economía local mediante la participación de diversos sectores productivos.

Que de igual manera, la ejecución de actividades protocolarias e institucionales, como el acto de posesión del alcalde elegido, permite garantizar espacios de participación ciudadana y fortalecimiento de la institucionalidad democrática, promoviendo la transparencia, la legitimidad y el acercamiento entre la administración municipal y la comunidad.

Que la complejidad logística, operativa, administrativa y financiera que demanda la ejecución de estas actividades hace necesario articular esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuente con experiencia, capacidad organizacional, técnica y operativa para apoyar la planeación, coordinación y desarrollo de las actividades programadas, optimizando recursos y garantizando el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, la celebración de un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro constituye un mecanismo idóneo para sumar capacidades institucionales y recursos, permitiendo desarrollar actividades de interés público relacionadas con la promoción cultural, el fortalecimiento comunitario y la preservación de las tradiciones del municipio.

Que la Administración Municipal tiene la responsabilidad de impulsar programas y proyectos orientados al fortalecimiento del sector cultural, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, específicamente en la Dimensión 3 “Soñemos con una Sociedad Gigante”, Sector 33 – Cultura, Programa 3301 “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos”, cuyo propósito es ampliar la

	DEPARTAMENTO DEL HUILA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: FO-MG-025 VERSIÓN: 1 APROBACIÓN: 01-06-2020	
	NIT: 891.180.176 - 1	Página 4 de 5	
	AVISO		

cobertura y participación de la población en actividades culturales y artísticas. Así mismo, dichas acciones se encuentran incorporadas en el proyecto de inversión denominado “Servicio Promoción y Acceso Efectivo a Procesos Culturales y Artísticos en el Municipio de Gigante”, identificado con código BPIN 202500000041879, registrado y actualizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que dentro de las actividades programadas para la vigencia 2026 se encuentra la realización de eventos de interés cultural y comunitario, entre ellos el fortalecimiento de los espacios de participación mediante estrategias culturales asociadas a las festividades sampedrinas, la realización del acto de posesión del alcalde elegido y demás acciones orientadas al fortalecimiento de los programas culturales del municipio, actividades que demandan una capacidad técnica, logística, administrativa, operativa y financiera especializada para garantizar su adecuada planeación, coordinación y ejecución.

Que en este sentido, el Municipio no cuenta con la totalidad de los recursos operativos, logísticos y organizacionales requeridos para desarrollar de manera directa y eficiente todas las actividades previstas, por lo que resulta necesario aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro que posea experiencia e idoneidad en la organización, coordinación y ejecución de programas, proyectos y eventos culturales, permitiendo optimizar recursos, ampliar la cobertura de las actividades y garantizar el cumplimiento de las metas institucionales previstas para el sector cultura.



Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de asociación para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan ejecutar actividades orientadas al fortalecimiento de los programas culturales del Municipio de Gigante, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, la ejecución del proyecto BPIN 202500000041879 y la promoción efectiva de la cultura como factor de desarrollo social, identidad territorial, participación ciudadana y fortalecimiento del tejido comunitario.

Que, en ese sentido, con el fin de suplir la necesidad planteada, la Administración Municipal debe llevar a cabo un proceso orientado a garantizar los principios de transparencia, pluralidad y selección objetiva mediante el cual pueda seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad, con la experiencia e idoneidad apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación.

Que el MUNICIPIO desembolsara al contratista el valor del convenio con cargo al siguiente CDP:

No CDP	2026000533
---------------	------------

Que en mérito de lo expuesto,

	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: FO-MG-025	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	DESPACHO DEL ALCALDE	APROBACIÓN: 01-06-2020	
	NIT: 891.180.176 - 1	Página 5 de 5	
	AVISO		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suscripción de un convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro que resulte adjudicataria del proceso competitivo derivado del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE GIGANTE**”. Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Decreto Reglamentario 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al público en general que los estudios y documentos previos del proceso se encuentran disponibles en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Gigante Huila, a los seis (06) días del mes de junio de 2026



FENIVAR SALAZAR FLOREZ
Alcalde Municipal (E)